

SUBSCRIPCIÓN Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agencia de la provincia. Año 87'50 pta.

En Madrid: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: > 18 ; > 33'75; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 10, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Los curios que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 junio 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo preverse los casos en que se ejecuten sondeos por el Instituto Geológico de España, bien sea para alumbramiento de aguas, investigaciones científicas o de otra índole, que no hayan exigido la previa reserva para el Estado con suspensión del derecho de registro minero en la región que se investiga, y pudiendo, sin embargo, concurrir en esos casos tales circunstancias que traigan consigo el descubrimiento de yacimientos minerales y especialmente de petróleos, cuya existencia no fuese lo suficientemente sospechada para haber efectuado la previa reserva para el Estado de una superficie adecuada a la naturaleza del criadero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que el Instituto Geológico de España vaya a emprender un sondeo y no se haya hecho previamente una reserva temporal o definitiva del terreno a investigar para el Estado, con suspensión del derecho de registro en una zona definitiva y limitada, quede excluida, sin embargo, provisionalmente de ese derecho de registro una superficie circular de 1.500 metros de radio al rededor del taladro en ejecución.

2.º Esa reserva a favor del Estado y suspensión del derecho de registro persistirá desde el momento en que

se empiece a instalar la sonda hasta que se levante del sitio donde se haya sondeado, a no ser que ya con antelación a este momento se haya sustituido esa reserva provisional de una superficie circular por otra temporal o definitiva, sea esta segunda reserva de una zona con perímetro semejante o con límites naturales de otra forma; y

3.º En las regiones donde actualmente tenga instaladas las sondas el Instituto Geológico de España se entenderá hecha la suspensión provisional de registro y reserva consecuente para el Estado desde el momento en que esta Real orden sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1921.—Cierva.— Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

(Gaceta 22 junio 1921).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Gobernadores civiles que han participado a este Ministerio la denuncia de los contratos de arrendamiento hecha por los propietarios de los edificios donde aquéllos se encuentran instalados, llegando alguno a manifestar que se ha entablado demanda de desahucio, es oportuno recordar la norma de conducta que en tales casos ha de seguirse.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en todo caso tengan presenten los Gobernadores la vigencia del Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 de junio 1920, publicado en la *Gaceta* del día 22 siguiente, por el cual quedarán prorrogados todos los contratos de arrendamiento en las condiciones que el mismo determina.

2.º Que en el caso que por los propietarios, desconociéndose o interpretándose mal este Real decreto, lleguen a entablarse demandas de desahucio, tengan presente que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 27 de enero de 1920, que tienen

precedente en el Real decreto de 16 de marzo de 1886, la representación del Estado en toda clase de asuntos en que sea demandante o demandada la Administración pública corre a cargo de los Abogados del Estado, siendo tan absoluto este precepto que los procedimientos en que se prescinde de él llevan consigo vicio de nulidad.

En tal sentido, si algún Gobernador fuera emplazado en juicio de desahucio o por cualquier otro concepto, debe impetrar la intervención del Abogado del Estado en la provincia, para que éste acuda al Tribunal y cumpla sus deberes reglamentarios, teniendo presente que, como los términos de los emplazamientos son siempre cortos, dichas Autoridades, al ser emplazadas, deben protestar en oficio dirigido al Juzgado de que no siendo de su cargo la representación de la Administración en los Tribunales, se entiendan las diligencias con la Abogacía del Estado respectiva, no dándose por emplazadas.

3.º En el caso de que el juicio se haya seguido con el Gobernador civil, esté o no terminado, procede que los Gobernadores se dirijan a la Abogacía del Estado para que por ésta se entable el correspondiente incidente de nulidad de actuaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 23 junio 1921).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.098.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del capítulo 5.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respecto de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 17 de junio de 1921.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Derechos Reales.

- José Allepuz, 9'53 pesetas.
- Ayuntamiento de Olivés, 14'50.
- Idem Puarroy, 3'30.
- Idem Urrea de Jalón, 1'40.
- Sociedad Esperantista Frateco, 1'80.
- Idem Juventud Tradicionalista, 5'05.
- Monte Pío San Isidro Labrador, 15'05.
- Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (Hospital), 14'35.
- Hospital de Pina de Ebro, 19'20.
- Idem de Ricla, 16'70.
- Iglesia Parroquial de Mallén, 73'55.
- Fundación F. Velasco, 3'90.
- Legado D. José Tudela, 143'50.
- Testamentaria Miguel Alvarez, 38'40.
- Obra Pía Catalina Roy, 14'60.
- Patronato de Santo Cristo de la Columna: Mallén, 4'25.
- Ferrer e Iglesias, 6'35.
- Victoria Tomás y hermanos, 319'85.
- Luis Bascones y esposa, 44'85.
- Lucas Abadía, 13'50.

- Manuel Noguera, 114'25.
- Manuel Cabertre, 152'75.
- Sociedad Riquer, Fernández y Martín, 403'30.
- Pantaleón Monserrat, 30'79.
- Jesús y Vicente Rozas, 5'35.
- Vicente Rozas, 22'05.
- Representación Gregorio Piñol, 2'90.
- Mariana y Emeteria Purroy, 67'95.
- Representación M. Noguera, 64'90.
- Orosia Puyuelo, 254'62.
- Benito Pinilla y esposa, 2.449'25.
- Antonio Lázaro y hermanos, 194'34.
- Pascual y María Prat, 2.025'90.
- María Prat, 5.859'15.
- Enrique Jimeno Riera, 1'10.
- Pilar Jimeno Riera, 1'11.
- Javiér Pascual de Quinto, 1'25.
- Adolfo Gargallo y hermanos, 11'67.
- Carmen Gracia, 2'93.
- Luis María Aladrén, 123'65.
- González y Ondé, 294'83.
- Pedro Barród, 1'25.
- Adelaida Pericio y otro, 52'25.
- Felipe Ramón, 21'65.
- Manuela Sebastián, 6'10.
- Victoriano Martín Pascual Asirón, 862'13.

Industrial.

- José Palomo, 487'71 pesetas.
- Lucas Agustín, 586'06.
- Juan Sanz, 1.253'39.

Alcances.

- Julián Sáenz Iturralde, 9.493.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, una certificación de la que resulta que el Ayuntamiento de Maleján es en deber a la Hacienda pública la suma de 545 pesetas 70 céntimos por resto de cupo de Consumos del año 1918, requiérase al señor Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Y habiéndose negado a firmar y recibir el duplicado, se le notifica la presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

Maleján, 20 de junio de 1921.—El Recaudador, José Revillo.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maleján.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Ilustre Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.022.

Habiendo solicitado D. Martín Ledesma la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la calle de Miguel Servet, núm. 44, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de junio de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

Núm. 2.058.

D. César Ballarín Lizárraga, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 21 de junio de 1921.— El Alcalde, C. Ballarín.

Arbitrios que se citan.

Agua, vertido, agua y vertido para caballerías, pavimentación y traída de agua, lavado de automóviles, aparatos automáticos, instalación de motores, pavimentación, solares afectos al alcantarillado, anuncios fijos, carros y caballerías, vallas y pies derechos, licencias de obras, palomillas, automóviles, carruajes de lujo, charrets, aperturas de establecimientos, jornales y materiales, rótulos salientes, pozos negros.

Núm. 2.054.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de veinte días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admiten proposiciones en pliego cerrado en la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, para adquirir una máquina universal para trabajar madera, realizando las operaciones de cepillar, planear al ancho de 25 a 30 centímetros, juntar machihembar, moldurar, aserrar, barrenar, etc., o las más posibles de las enunciadas; y un motor de uno y medio a dos caballos para ser instalado en los talleres del Ayuntamiento de la calle de Monreal.

El coste de ambos utensilios y su instalación en el citado taller no excederá de tres mil pesetas.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir o desechar todas y cada una de las proposiciones que se formulen.

Zaragoza, 21 de junio de 1921.—El Presidente, C. Ballarín.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Núm. 2.104.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y Reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 18 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 13 de la carretera de Zaragoza a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 186.613'71

pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.860 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de julio, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento, y en el Gobierno civil de Zaragoza en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de junio de 1921.— El Director general, P. O., Jimeno.

Núm. 2.092.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de tercer orden de Uncastillo a Sádaba, kilómetros 8 y 9, el contratista D. Pedro Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 12 de diciembre de 1919, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910, (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 21 de junio de 1921.— El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.005.

Montón.

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de derechos reales y transmisión de bienes.

Montón, 19 de junio de 1921.— El Alcalde, Angel Jimeno.

Núm. 2.010.

Orcajo.

La liquidación del presupuesto de 1920-21 con sus relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1921-22, permanecerán expuestas al público en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de examen y reclamaciones.

Orcajo, 16 de junio de 1921.— El Alcalde, Félix Soler.

Núm. 2.011.

Pedrola.

Durante todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Pedrola, 15 de junio de 1921.— El Alcalde, José Lidoy.

Núm. 2.013.

Pintano.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que así lo acrediten, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pintano, 15 de junio de 1921.— El Alcalde, Matias Jiménez.

Núm. 2.036.

Pozuel de Ariza.

Hasta el día 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que acrediten el pago de impuesto de derechos reales a la Hacienda pública.

Pozuel de Ariza, 20 de junio de 1921.— El Alcalde, Flerentino Rodríguez.

Núm. 2.038.

Pozuelo de Aragón.

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Pozuelo de Aragón, 18 de junio de 1921.— El Alcalde, Mariano Cuartero.

Con el fin de que sirvan de base a las comisiones de evaluación y puedan conocer con exactitud la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit, del presupuesto en el ejercicio económico de 1921-22, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan y deban ser comprendidas en el repartimiento, en la inteligencia que el que no lo verifique se le clasificará con los antecedentes que obren en esta secretaría, no teniendo derecho alguno a reclamación sobre la cuota que se le asigne.

Pozuelo de Aragón, 18 de junio de 1921.— El Alcalde, Mariano Cuartero.

Núm. 2.025.

Oseja.

Por el presente se hace saber, se invita y requiere a los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados profesionales y cuantas personas, ya sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o de las que se produzcan en él, para que por todo el mes actual presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de aquellas utilidades que perciban, con el fin de que la Junta de evaluación pueda tenerlas en cuenta al formar el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de 1921-22, apercibiendo a unos y otros, que de no presentar las antedichas declaraciones se les considerará por conformes con los datos que obran en poder de la Junta. Y a los hacendados forasteros se les advierte la obligación en que están de manifestar quiénes sean sus arrendatarios o aparceros, cantidad de tierra que administran y renta que satisfacen por todas y cada una de sus fincas; cuyas declaraciones deberán llevar la firma del propie-

tario o administrador y el conforme del arrendatario o aparcerero; no siendo admisibles las que carezcan de estos requisitos, se evaluará la utilidad a nombre de los propietarios que figuran en el reparto, sin que les quede lugar a reclamación alguna por estos conceptos.

Oseja, 15 de junio de 1921.— El Alcalde, Isidoro Andrés.

Núm. 2.026.

Salillas.

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos que justifiquen las alteraciones y el pago del impuesto de derechos reales.

Salillas de Jalón, 18 de junio de 1921.— El Alcalde, José Ariza.

Núm. 2.006.

Torralba de Ribota.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, dotada con el haber anual de setecientos treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que soliciten dicho destino lo harán del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra en la forma prevenida por la ley de 10 de julio de 1885.

Torralba de Ribota, 19 de junio de 1921.— El Alcalde, Santos Ibáñez.

Núm. 2.031.

Torrelapaja.

Hasta el día quince del próximo mes de julio se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Torrelapaja, 18 de junio de 1921.— El Alcalde, Víctor Martínez.

Núm. 2.023.

Tobed.

Hasta el día 15 del próximo mes de julio se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Tobed, 18 de junio de 1921.— El Alcalde, R. Palazón.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.111.

Comunidad de regantes de los azudes del «Molino» y «Barranco de Jünez», término municipal de Luna.

Habiendo sido aprobados en Junta general celebrada el día 13 del actual los proyectos de ordenanzas de la citada Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, quedan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, por término de 30 días y horas hábiles de oficina, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados que lo deseen y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luna, 21 de junio de 1921.— El Alcalde-Presidente, José Soro.

Imprenta del Hospicio.